



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.**

El que suscribe José Gonzalo Espina Miranda, diputado integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, letra D, inciso k), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE ESTA CIUDAD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EMITA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR QUE NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, YA QUE ESTO PROVOCA QUE LOS CAPITALINOS SEAN VÍCTIMAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE EXTORSIÓN, POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DE ESTOS CENTROS.

ANTECEDENTES



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

PRIMERO. En 2013 se crea el Centro de Inspección y Vigilancia Ambiental Remota (CIVAR). Es un sistema único en el país de monitoreo remoto de alta seguridad, a través de video vigilancia, que supervisa el correcto desarrollo de los procesos de verificación vehicular.

Este sistema permite actuar de manera inmediata en el momento en que se detecte una irregularidad durante el proceso de verificación vehicular, así como atender de manera oportuna las denuncias de los ciudadanos y garantizar a quienes verifican su vehículo, un desarrollo transparente y legal del trámite.

SEGUNDO. En 2015 se publicó el Manual para la Operación de Verificentros, que también pasaron de ser sólo centros de verificación a Áreas de Atención Ciudadana, y cuentan con un sistema de denuncia con línea directa a la Dirección General de Vigilancia Ambiental, además de proporcionar atención prioritaria a personas vulnerables.

TERCERO. En 2016 se incorporó la evaluación del Sistema de Diagnóstico a Bordo OBD II y se realizó un ajuste en los límites de emisiones permitidos. También se incorporó una prueba con sensor remoto para sancionar a vehículos ostensiblemente contaminantes.

CUARTO. El 29 de junio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y Demás Elementos Necesarios para la Adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente dio a conocer en el año 2021 llevaba sancionado alrededor de 30 Centros de Verificación Vehicular, ya sea por algún acto de corrupción o por alguna otra falta esto ante el incremento de procedimientos realizados.

SEXTO. Los Centros de Verificación Vehicular carecen de la infraestructura mínima establecida en el manual con la que deben de contar cada uno de los Centros de Verificación Vehicular, esto para poder garantizar el correcto funcionamiento en



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

cada uno de los pasos establecidos de inicio a fin de la verificación vehicular, atendiendo el apartado de infraestructura; que establece que El Centro de Verificación Vehicular contará con un Buzón, en el cual los clientes del servicio de verificación de emisiones vehiculares puedan externar su opinión, queja o sugerencia respecto al servicio recibido.

El Buzón deberá ubicarse en un espacio dentro del área de entrega de resultados y anterior a la salida del Centro de Verificación Vehicular, debiendo estar ubicado en un sitio visible y contar con formatos de quejas y/o sugerencias foliados y bolígrafo para que los conductores de los vehículos motorizados puedan hacer uso del mismo, debiendo estar identificado conforme a lo dispuesto en las especificaciones de Imagen Institucional para Centros de Verificación Vehicular autorizados para operar en la Ciudad de México disponible en la siguiente liga: <http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/centros-verificacion-vehicular/index.html>

El Buzón de quejas y sugerencias será administrado por el gerente del Centro de Verificación Vehicular, el cual deberá entregar, cuando sea requerido, un informe a la DGGCA y/o DGVA, en el que se describa el motivo, así como el número de quejas y/o sugerencias recibidas durante el mes inmediato anterior, remitiendo la queja y/o sugerencia con el soporte documental del seguimiento que dio a las mismas. El seguimiento de la queja y/o sugerencia, deberá ser registrado en un libro foliado.

SÉPTIMO.- La falta de el teléfono de información y queja solo está en el 40% de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, se debe obligar al cumplimiento por parte de la Secretaría de Medio Ambiente ya que es un teléfono con video llamada que permita la comunicación entre el usuario del servicio de verificación vehicular y la Secretaría (personal de la DGVA) ante quien se podrá interponer una queja, denuncia, solicitar información, sugerencia y oportunidades de mejora sobre el tema de la verificación de emisiones vehiculares.

Este teléfono deberá proveer de forma gratuita el servicio de comunicación del usuario con la Secretaría y estar ubicado en un sitio visible y de fácil acceso a los usuarios, para lo cual, el Centro de Verificación Vehicular debe poner a consideración de la Secretaría, la ubicación del mismo a efecto de obtener el visto bueno para su colocación. El personal de la DGVA deberá llevar un registro y seguimiento de las quejas recibidas a través del “VERIFICATEL”.

La característica del equipo telefónico se apegará a las especificaciones de imagen que determine la Secretaría, además de las siguientes:

a) La caseta de acrílico deberá ser colocada a una altura del nivel del piso de 1.20 metros.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

- b)** El anuncio "VERIFICATEL" de PVC será colocado arriba de la caseta con una separación de entre 20 y 30 centímetros, el cual deberá estar centrado con respecto a la caseta.
- c)** El aparato telefónico se colocará en forma equidistante dentro de la caseta de acrílico, debiendo tener la función de video llamada.
- d)** La caseta deberá ser colocada en un sitio visible del Centro de Verificación Vehicular, preferentemente en algún sitio posterior a las líneas de verificación y en alguna zona que ofrezca seguridad al usuario de cualquier accidente.
- e)** La caseta deberá estar delimitada por un cuadrado de 60 por 60 centímetros con una franja de 8 centímetros en color amarillo.
- f)** La caseta "VERIFICATEL" deberá ubicarse en un sitio donde pueda ser observada con alguna de las cámaras con control remoto de movimiento (PTZ).

SEXTO. – Un ejercicio de control, que llevo a cabo la Secretaria de la Contraloría de la Ciudad de México incluyó la aplicación de una encuesta a más de 5 mil personas, de las cuales sólo 38% (mil 989 usuarios) conocía la posibilidad de presentar una queja o denuncia respecto a su trámite.

OCTAVO. - Éstas son las medidas que la SEDEMA ha implementado para combatir la corrupción pero que no del todo son aplicadas:

- Se modificó la instalación de las líneas de gases. Las líneas de gases en los nuevos centros de verificación son aéreas y visibles para su vigilancia continua evitando acciones que afecten su correcto funcionamiento.
- Se mejoró la seguridad en los gabinetes que contienen al equipo de verificación vehicular. En caso de que un gabinete sea abierto, los equipos dentro de éste dejarán de funcionar. Cuando los gabinetes sean abiertos para revisión y/o mantenimiento, la Secretaría del Medio Ambiente asignará una clave al personal técnico autorizado para ello.
- Mejoras en la vigilancia en la operación de los Centros de Verificación Vehicular. Se actualizó la tecnología y el número de cámaras para vigilancia continua de los Centros de Verificación por parte del Centro de Inspección y Vigilancia Ambiental Remota de la Secretaría del Medio Ambiente (CIVAR).
- Se incrementó la protección de los datos de las Verificaciones Vehiculares. Los datos de las verificaciones son procesados por el Sistema de Verificación Vehicular de la Secretaría del Medio Ambiente, toda la información viaja de manera encriptada y segura; lo cual garantiza la certeza y transparencia en



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

el proceso de verificación. Este proceso evita que terceros puedan manipular la información y por lo tanto el resultado de la verificación vehicular.

- Segregación de procesos. Cada etapa de la verificación es realizada por personal independiente del centro, el cual no se puede comunicar entre sí durante el proceso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 4° párrafo quinto establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

SEGUNDO. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 7° nos dice que corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

VII. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia federal;

TERCERO. - El artículo 9° de la misma nos dice que corresponden al Gobierno de la Ciudad de México, en materia de preservación del equilibrio ecológico y la



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

protección al ambiente, conforme a las disposiciones legales que expida la Legislatura local.

CUARTO. El artículo 112 de la misma en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:

I.- Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley;

V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación;

VII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;

X.- Impondrán sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos, de acuerdo con esta Ley.

QUINTO. Nos dice también el artículo 113 que no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.

SEXTO. El artículo 6° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal nos hace referencia que la Secretaria de medio Ambiente es la autoridad competente para todo lo referente el cuidado, preservación y para sancionar.

SÉPTIMO. El artículo 123° de la misma, establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. Nos menciona el artículo 140 de la misma ley, que, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados por la Secretaría dentro del periodo que le corresponda en los términos del programa de verificación vehicular obligatoria que al efecto se expida y, en su caso, reparar los sistemas de emisión de contaminantes y sustituir los equipos y dispositivos que no funcionen adecuadamente, en los términos que determine el Programa de Verificación correspondiente.

NOVENO.- En el ejercicio de de sus funciones de inspección y vigilancia, la Secretaria podrá utilizar la información proporcionada por medios electrónicos, informáticos, y de comunicación o cualquier otro instrumento que le permita realizar tales actividades, acompañar a los usuarios que se lo requieran para que presencien el procedimiento de verificación vehicular, a fin de constatar la adecuada operación y funcionamiento de los Centros de Verificación, además del cumplimiento de las disposiciones aplicables y las acciones de la mejora, según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE ESTA CIUDAD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EMITA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR QUE NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, YA QUE ESTO PROVOCA QUE LOS CAPITALINOS SEAN VÍCTIMAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE EXTORSIÓN, POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DE ESTOS CENTROS.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 31 días del mes de marzo de 2022.

José Gonzalo Espina Miranda

**ATENTAMENTE
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**